



PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO -SALA II - VOCALIA
y JUZGADO DE MENORES NOMINACIÓN
DISTRITO JUDICIAL DEL SUR (METÁN-SALTA)

San José de Metán, 5 de Febrero de 2021.-

____AUTOS Y VISTOS: Esta causa (JUI N° 35402/ 19), caratulada: “L. E.,
R. R. POR ABUSO SEXUAL SIMPLE EN CONCURSO REAL (2
HECHOS) EN PERJUICIO DE C.A., R.A (A.R)”
y:_____

_____R E S U L T A N D O:_____

_____En fecha 22/12/20 y previo los trámites legales tuvo lugar la
audiencia de Debate Público que prescribe el Art. 447 y cctes. del CPP por
ante éste Tribunal de Juicio Sala II Vocalía N° 2, del Distrito Judicial del Sur,
a cargo de la Dra. Carolina Poma Salvadores; Secretaría de la Dra. Renata
Andias; con asistencia de la Sra. Fiscal de Delitos contra la Integridad Sexual
Dra. Cecilia Flores Toranzo, el Sr. Fiscal Penal N° 2 Dr. Gonzalo Gómez
Amado, el Querellante Dr. Marcelo Gustavo Zalazar, el imputado L.E. R. R. y
el Sr. Defensor Oficial N° 2 Dr. Edgardo José Martínez.-_____

_____La denunciante Sra. M. P. A. expreso que, es mamá de C., en ese
entonces tenía una relación de amistad con R. B. y por intermedio de ella lo
conoce a L. con quien entablo una amistad, siempre con respeto y educación.
Realizo la denuncia cuando su hija le comento lo que sucedía, se lo contó en
estado de llanto, su hija estaba angustiada, tenia temor, le contó que le toco los
pechos, le dio un beso en la boca y en otra ocasión le toco la cola, la llamo a
R. para que le de una explicación, también quiso hablar con L. pero en ese
momento que lo llamo estaba ocupado, un hecho fue en la sede política y el
otro fue en un cumpleaños en un boliche ubicado en calle San Martín, los
hechos fueron los días 03 y 04 de agosto del año 2017, en ese momento su hija
tenía 14 años, después que hizo denuncia hablo con una psicóloga para que la



PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO -SALA II - VOCALIA
y JUZGADO DE MENORES NOMINACIÓN
DISTRITO JUDICIAL DEL SUR (METÁN-SALTA)

ayude, inicio una terapia con la Lic. Carolina Martínez, la llevaba todas las semanas, pero cortó el tratamiento por razones económicas, su hija declaro en cámara Geseell que cuando salía de jugar al tenis le contó a su amiguita A. que L. le toco los pechos y la había besado. A. vio en el cumpleaños que se hizo en el boliche cuando L. se acerco a C. y le dijo que le dijera cuando se vaya para darle un beso. La primera persona que se entera es su amiguita A., ella le cuenta a su mamá y la mamá de A. la llama a ella por teléfono para contarle y luego hablo con su hija C.. Cuando realizó la denuncia portales publicaron en las redes sociales y en ese momento vio un comentario que hizo una señora donde decía que a la hija le paso algo similar, se contacto con esa señora para preguntarle qué había pasado, ahí ella le dijo que también iba a denunciar porque su hija seguía sufriendo acoso por parte de L., no la conoce a la señora. Al principio no quería denunciar porque C. iba a estar en boca de todos, cree que se equivocó, tendría que haber denunciado en el momento, pero trató de proteger a su hija y su familia, no estuvo su hija en la celebración del día del niño, años anteriores si, ese año no, ella tampoco estuvo en esa celebración. No vio los mensajes de ella con L. porque ella lo elimino. En ese momento trataba de hablar con R. porque le confiaba a su hija, con R. tenían una buena amistad, su hija amaba a su madrina, se arruinó todo, ahora su hija no la ve como su madrina porque dice que la traiciono porque está a favor de L.. ____

_____ La testigo LIC. ANA CAROLINA MARTINEZ ECKHARTD expreso que, con C. tuvo una relación profesional porque sus padres la consultaron en el mes de agosto de 2017, la primera entrevista la tuvo con la mamá donde le refiere acontecimientos con C., acudían semanalmente, era



una familia muy comprometida, el tratamiento lo llevo a cabo hasta fines de diciembre, luego se le complico porque la mamá estaba embarazada. La primera consulta es con sus padres que se encontraban muy angustiados, C. tenía una gran carga de angustia sobre todo después de la denuncia, que no contó por miedo, presentaba mucha angustia, el objetivo de la terapia se basó en la angustia y trabajar con otros indicadores de trastornos alimentarios, que ella llamaba atracones, que no se podía controlar, tenía bajo el rendimiento académico, se cambio de colegio porque la catalogaron como la abusada de..., aumentó de peso y comenzó con conductas que atentaba contra su persona, como por ejemplos se hizo tatuajes, pirsin y en una oportunidad se corto el brazo, ella tenía una personalidad racional, pero con predominancia a la vulnerabilidad, manipulable, no se observaron indicadores psiquiátricos. La menor nunca fue reprimida ni cayó en efectos de amnesia, presentaba un alto indice de angustia, trabajo con varios instrumentos en las entrevistas, el objetivo de las entrevistas fue terapéutico no pericial, si observo indicadores de abuso, esos indicadores eran angustia de expectación, esa angustia de expectativas no se puede dar si no es de abuso. Era una niña influenciable, no es solo por ser adolescente, sino por su personalidad y su carácter, la influenciabilidad es característica de la adolescencia es influenciable por personas referidas a su entorno, puede ser padre, madre, maestros o adultos referentes a ella. No evaluó indicadores de mendacidad, tiene una personalidad neurótica y duda que haya sucedido un discurso inventado, ya que hay indicadores en su conducta, se puede acondicionar el discurso pero lo que está en el cuerpo está en el cuerpo. El trastorno alimenticio acrecentó desde que inicia el tratamiento hasta que dejo de asistir, vio en ella un



aumento de peso, dejadez en su cabello, no se arreglaba. _____

_____ La testigo LIC. ROXANA ALEMAN manifestó que, el día que se presenta L. a la pericia se le explicaron los procedimientos y acepto participar de la pericia. En el informe hace descripción tanto del análisis como de las pruebas, de los datos recabados se infiere que el periciado tenía una estructura psicopática, narcisismo, egocentrismo, se caracteriza por no tener empatía, manipulaba al medio para satisfacer sus necesidades, y si no lo lograba utilizaba comportamientos agresivos o comportamientos inmaduros si no eran complaciente con sus deseos. En la pericia se vieron indicadores de nivel intelectual acorde a la edad, atención y memoria conservada, tiene capacidad de comprender y discernir el mal o el bien y lo que es aceptable socialmente. En el punto 3 de la pericia hay cantidad de indicadores lo que se ve una estructura a partir del trauma por su historia de vida, lo posiciona de manera egocéntrica, tiene una concepción de la mujer disociada, él por un lado tiene la imagen de mujer realizada y por otro lado las otras mujeres, sumisas y vulnerables con las que se puede vincular. Hay una mala identificación psicosexual, no se terminó de identificar en lo masculino, la pericia la hicieron de manera conjunta con el Lic. Galli, la entrevista se hace de manera conjunta, el informe no lo hicieron de manera conjunta, cada uno iba a realizar su informe pericial por separado. Para realizar su informe no solo se guía de la entrevista, sino que recurre a los indicadores de las técnicas aplicadas. En la entrevista se mostraba como una persona que había disociado su historia, no es un delirante, es una forma de estar en el mundo, es proclive a desadaptarse, lo describe como perverso, por los rasgos que conforman su estructura de personalidad, puede ser que busque mujeres vulnerables en todos los sentidos,



el psicópata va a hacer un estudio previo, él va a apelar a los recursos cuando el medio no satisfaga sus necesidades, dijo que es psicópata no sociópata, puede usar estrategias de manipulación, caso contrario recurre a los impulsos cuando la manipulación no resulta. _____

_____ La testigo N. M. manifestó que, lo conoce a L. solo de vista porque era fotógrafo del colegio de su hija, su hija tuvo un inconveniente con él pero no hizo denuncia, un día en el face vio una publicación e hizo un comentario, la mamá de la nena se contacto con ella, su hija en ese momento tenía 16 años, en una oportunidad estaba trabajando y la llama por teléfono diciéndole que estaba cansada de los acosos de L., le mandó las captura de los mensajes y un audio, cuando ve y escucha el audio, lo llama a L. y le dice que dejara de molestar a su hija porque era menor de edad, al rato llegaron a su lugar de trabajo L. con B. y querían hablar con ella, él no hablaba, solo hablaba ella, le decía que lo disculpe, que lo perdone, le dijeron que no lo haga público, como ella estaba trabajando les dijo que se fueran, entonces ellos se fueron al colegio hablaron con su hija menor, para que hable conmigo y no lo denuncie, solo fueron mensajes y acoso a través de un audio, en el audio le decía que lindas tetas tenes, lo que te haría..., en el audio intervenía él y otras personas, él decía yo la quiero a la C. para otra cosa, los mensajes de textos le decía que la quería ver, sus hijas le pidieron que no haga la denuncia porque todo el colegio se iba a enterar.- _____

_____ La testigo M. G. O. expreso que el primer viernes de agosto se hace fiesta en un boliche, luego su hija le dijo que tenía que contarle algo “R. le dijo a C. que no se iba a ir sin robarle un beso y le tocó la cola”, la llamó a la mamá de C. y le contó. P. le dijo que iba a hablar con R. para que le dé una



explicación, luego el jueves 10 de agosto estaba almorzando con su hija y A. le dijo, no quiero armar más problema pero C. me contó a la salida de tenis que R. la manoseó, que le tocó la cola, por eso llamó a P. y le contó. En primer momento no podía creer lo que su hija le contaba, le pidió explicación con detalles, ella le dijo la manoseo, le metió la mano y le toco la cola, la beso y C. se fue llorando, en la fiesta del boliche su hija si lo vio, el otro hecho C. se lo contó a su hija. Trajo a declarar a su hija en cámara Geseel, luego que termina de declarar la fiscal Ana Inés Salinas la gritoneó y la trato mal a su hija, le grito que estaban mintiendo, que la iba a hacer meter presa, su hija salió mal de la Cámara Gessel porque la trataron como una chiquita, le daban muñecos para que explique, como si no entendiera lo que es un manoseo. _____

_____ La testigo C. M. M. manifestó que, había tenido un problema con L., porque le mandaba mensajes, la última vez fue cuando le mando un audio, ahí le dijo a su mamá todas las cosas que él le decía porque ya la había cansado, cuando estaba en el colegio fueron R. y R., le pidieron hablar con ella, R. dijo que le diga a su mamá que fue un mal entendido, R. es la que más hablaba, le decía que no hagan nada, que no lo expongan, eso paso entre el 25 y 26 de octubre de 2015, los mensajes se lo envía L. desde su teléfono, la verdad no sabe quienes son los otros que salen en el audio, él siempre se rodeaba de adolescentes. _____

_____ La testigo C. E. M. manifestó que conoce a L. desde el cumpleaños de su hija porque lo contrataron como fotógrafo, su rol en la fiesta era estar con R. para que saque foto lindas, se ocupo de andar en el boliche indicándole donde quería las fotos, lo seguía para todos lados, ese seguimiento se



PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO -SALA II - VOCALIA
y JUZGADO DE MENORES NOMINACIÓN
DISTRITO JUDICIAL DEL SUR (METÁN-SALTA)

suspendía no más de 15 minutos cuando entraba a los baños, vigilaba los lugares oscuros y volvía de nuevo con R.. Cuando no estaba con él R. estaba en la barra con su familia. Estuvo hasta las 03:30 o 03:45 de la madrugada, su hija conocía a C., a A. no sabe si la conoce. C. concurrió a la fiesta, se entero de lo sucedido por lo que se dijo en la radio y salió en el diario, L. Llego a las 10 de la noche a la fiesta, había 10 chicos más o menos porque no dejaban entrar hasta que llegue la cumpleañera, quien arribó a las 11 de la noche. En un momento mientras estaba con R. en medio de la pista explicándole como quiera las fotos, se acerca una chiquilla que le dice hola R. y le da un beso, en ese momento no sabía quién era la chiquilla, después cuando le entregaron las fotos, al verla junto a si hija le dijeron que la chiquita que lo saludó y le dio un beso a R. era C.. _____

_____ La testigo N. B. B. manifestó que, en la sede compartió momentos con L. como candidata a concejal, no la conocía a la nena, la conoció un día que se reunieron, cree que era antes del día del niño, ese día la nena fue con R., ella la presento como su ahijada, estuvieron todos juntos, siempre la sede estaba llena de gente, otro día que la vio en la sede estaban haciendo unos carteles, la sede era un local vidriado a la par de una pastelería y al fondo una venta de garaje, siempre andaba gente en el lugar, la sede daba a la calle, ese año el día del niño fue el 06 de agosto, ese jueves anterior estuvo en la sede C. y les contaba que tenía una fiesta pero que no sabía si su mamá la iba a dejar ir porque se había enterado que tomaba. El sábado de esa semana fue a la sede la mamá de C. a llevar un bizcochuelo, estuvo charlando con R. y después la saluó y se fue, en la fiesta del día del niño la vio a C. y a su mamá también, no notó nada raro. Había dos chicas que tenían la llave de la sede era R. y L., a la



PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO -SALA II - VOCALIA
y JUZGADO DE MENORES NOMINACIÓN
DISTRITO JUDICIAL DEL SUR (METÁN-SALTA)

tarde estaban casi todos, R. casi no estaba en la sede, iba un ratito y se iban porque tenía compromisos, siempre se quedaban ellas para que la sede no esté sola. Se entera de la denuncia porque R. le comento algo pero no les dio detalles.

_____ La testigo L. N. D. V. M. manifestó que, la sede estaba ubicada en calle 20 de Febrero, era local amplio que estaba dividido en varios locales, había un local de comida y otro de ropa, para todos los locales era la misma entrada, desde la sede se veía hacia los otros locales y hacia la calle. Era la encargada de abrir la sede a la mañana, a la tarde se reunían todos ahí y organizaban para salir a caminar a los barrios u otras actividades, a C. no la conoce de antes, en la sede la conoció porque iba con su madrina R. B., recuerda que fue dos veces. Jamás vio nada raro ni de ella ni de él, nunca estaban solos en la sede, porque siempre había gente. Participó para un evento para el día del niño, a la fiesta fue con sus hijos, C. también estuvo en esa fiesta, la ayudaba a su madrina R. a repartir los premios para los chicos, a la mamá de C. cree que la vio al último, ya al finalizar la fiestita, la mamá la conoció el día anterior porque fue a la sede a dejar algo dulce para colaborar con la fiesta. _____

_____ El testigo J. F. D. expreso que, la sede estaba ubicada en calle 20 de Febrero casi San Martín, era un local dividido con durlok, mirando de frente era el primer local, al frente había una heladería y más atrás había una venta de garaje, había un pasillo y el baño estaba al final de ese pasillo, desde la sede se podía ver hacia afuera porque era vidriado. Generalmente los días de semana no iba a la sede porque es docente en Anta, solo iba los fines de semana, L. M. era la chica que estaba constantemente en la sede, no participó



PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO -SALA II - VOCALIA
y JUZGADO DE MENORES NOMINACIÓN
DISTRITO JUDICIAL DEL SUR (METÁN-SALTA)

en el evento del día del niño. Se entero de lo sucedido porque un día R. los llamo al pasillo de la sede y les dijo que había pasado esto de la denuncia, que lo acusaban de abuso pero que se queden tranquilos porque que no era verdad, no sabe nada del hecho, el pasillo no era ni chico ni grande, el baño estaba para atrás. _____

_____ La testigo Sra. B. M. manifestó que, tanto a L. como P. A. los conoce desde hace muchos años, con P. tenia mas afinidad, era como una hija, era muy confidente con P., hace 25 años que hace la fiesta para el Divino Niño, L. no era colaborador, P. y su familia eran asiduos de su casa y de su negocio, la última vez que habló con P. fue 07 de Agosto, al otro día de la fiesta del Divino Niño, ese día C. estaba feliz, contenta, porque ya estaba más grandecita y ayudaba a servir el chocolate o repartía los juguetes, la nena estaba bien, la noto re bien, como una niña normal, por eso le llamo la atención todo esto. C. es una nenita que le dieron con todos los gustos y creció de golpe, le llego a faltar el respeto a su madre, era caprichosa, revoltosa y ella siempre quería estar primero, siempre fue gordita, no la podían hacer adelgazar con nada, comía a escondidas, un día llego llorando porque en el colegio laboral sufrió de bulling y se agarro a la piñas porque le decían gordita, puntualmente sobre este tema pensó que ella mentía, porque P. le contaba muchas cosas y una cosa así no entiende porqué no se lo diría, se entero de lo que paso a la semana por medio de una amiga de la iglesia, que la llamó y le dijo “mirá, lo están defenestrando a R.”, se puso mal sin saber que era P., nunca le mando mensajes porque se mantuvo neutral, porque no le gusta involucrarse, después del día 7 de Agosto P. no volvió más a su casa. En la fiesta del día del niño a L. lo vio en la ruta sacando unas fotos panorámicas.



_____ El testigo Sr. M. P. manifestó que, en esa época trabajaba en un local comercial y a la par estaba la sede política, no puede describir una rutina de la sede porque no estaba ahí, solo le podría decir que salía a fumar un pucho afuera del local y nada más, generalmente había personas, en el local que trabajaba era un edificio distinto al de la sede, los locales eran vidriados, había un pasillo en el medio que dividía los otros locales comerciales y al fondo del pasillo estaba el baño, no percibió nada raro, no la conocía a ella, ni antes, ni después, solo la veía cuando salía a fumar un pucho, se saludaban, buen día y nada más, sí veía a C. en la sede. _____

_____ El testigo LIC. JUAN CARLOS GALLI expresó que realizó una pericia psicológica al imputado y una entrevista a la menor, realizo test proyectivos, HTP, la batería diagnostica habla de un conjunto de técnicas en este caso proyectivas, se realizo persona bajo la lluvia, casa – árbol- persona y test Bender. En la entrevista con la menor hablaron sobre como estaba compuesta su familia, se ubicaba en tiempo y espacio, no se observó en la entrevista signos de alteración psicótica, ni rasgos de perturbación, ni alteración psicopatológica, lo que no significa que eso no pueda ocurrir después. En el punto 3 de su conclusión, al momento de la evaluación no se observan sintomatologías relacionadas directamente con situaciones de abuso, pero lo que no significa que no haya atravesado por eso y se resignifique después, lo que se denomina “APRES COUP”, es decir que algunas sintomatologías traumáticas pueden aparecer después o con posterioridad, se observaba que había buenos mecanismos de defensa y contención de su entorno. El punto 2, vivencia que sufrió una serie de tocamientos estando a solas, no se encuentran indicadores de fabulación, ni mendacidad. En el punto



Nº 4, no observo indicadores de manipulación, no observo un discurso armado por un tercero, no observo daño psíquico, es una chica acorde a la edad sicoevolutiva, no percibió que haya influenciabilidad, la fabulación se percibe de una serie de técnicas a pesar del relato armado, puede tener un relato alternado, pero con las técnicas, puntualmente con el test de persona bajo la lluvia se ve como afronta un conflicto, las conclusiones no es sobre lo que dijo la menor en la cámara Gessel, sino lo que hablo con él en la entrevista. No observo sintomatología de abuso, no observo rechazo a la figura masculina, si bien había angustia, no observo eso, cada personas presenta una sintomatología diferente, la situación se puede agravar en la devolución que le puedan hacer desde afuera, la situación de abuso la puede agravar la mirada de los de afuera, al sentirse expuesta públicamente. Con respecto a la Pericia del imputado la realizo conjuntamente con la Lic. Alemán, realizaron el test de Royer, Bender, HTP y persona bajo la lluvia. En la entrevista observo una persona cargada de ansiedad y paranoia propia del examen, pudo observar una persona con una estructura de tipo neurótica con respecto a la norma, es lo normal por su historia de vida marcada por tres perdidas que afectó su psiquismo, es una estructura con mecanismos de defensa, predominante de represión, es decir apartar todo lo que le cause dolor, lo emocional por un lado y lo personal por otro, evita involucrarse en lo afectivo por temor a perder otra vez, por eso tiende a no vincularse afectivamente, con un esquema de defensa que le permitía funcionar de manera adaptada en el momento con el entorno y todo aquello que implique complejidad podría desregularse podría incurrir en una acción inapropiada, en este caso tenia mecanismos adaptatibles débiles. Más que nada lo que observo es que la modalidad era buscar reafirmar



reconocimiento desde el lugar de su trabajo, buscaba obtener cierto reconocimiento de importancia, eso también se refleja en lo sexual, en buscar el reconocimiento en su sexualidad. No es de una estructura tipo perversa, es decir no utiliza un tercero para satisfacer sus necesidades, sino mas bien para reconfirmar ciertas características de seducción, para sentirse importante, no desde una modalidad de tipo perversa, de angustiar al otro o suplementarse con el otro, hasta mantiene cierta distancia de no implicarse en un vinculo afectivo a largo plazo, le cuesta relacionarse amorosamente con personas de su misma edad, pero no observó característica de tipo perversa y ni rasgos de pedofilia, por ahí puede llegar a un tocamiento, pero no algo más. Le cuesta mostrarse con personas acorde a su edad, tal vez busca sectores donde pueda desplegar su juego de seducción, mas bien pudo observar una estructura de porte fóbico, de reconfirmarse como seductor. Con la Lic. Alemán no discutieron los puntos ni las conclusiones, no recuerda porque no lo hicieron, ella presencio las técnicas que emplearon, sin discutir hizo su conclusión, la Lic. Alemán se llevo el protocolo y hace sus propias conclusiones. L.no es de una estructura perversa, la estructura perversa toma a otra persona como objeto, no registra las emociones del otro, ósea comprende lo que le pasa al otro, eso es la estructura perversa. La psicopatía, es otra, la psicopatía es una clínica, el psicopático es un sujeto con estructura perversa y estructura de vida. El neurótico es una sujeto que tiene la permanente insatisfacción, falta de certeza, no tiene seguridad de lo que quiere y lo que no quiere, la mayoría de la sociedad es de corte neurótico, un psicópata es perverso siempre. El es de corte fóbico e histérico, tiende a defenderse de la angustia, el no se vincula, el fóbico necesita un acompañante que pueda salir a hablar por él, cosa que el



perverso no lo es, el preservó arremete con todo. Estaríamos con conclusiones distintas al hablar de neurótico o perverso. El neurótico, necesita de un tercero, de alguien que le resuelva sus conflictos para no exponerse el mismo, alguien que le haga de bastón emocional. _____

_____ La testigo LIC. MARIA EVE GUERRERO manifestó que tomó declaración en Cámara Gessel a la menor y realizó el informe victimológico, en cuanto al informe de Cámara Gesell, en la entrevista preliminar la joven se mostró tranquila, dio datos relacionados a su grupo familiar y escolar. En cuanto a la entrevista en sí, la menor utilizó un lenguaje con madurez, con relato claro, comprendió y respondió las preguntas que se le realizó, infiere un nivel intelectual término medio, con memoria relato los hechos, se expuso respecto a los escenarios que mencionó, nombro a otras persona presentes, dio datos en cuanto a las fechas, la entrevista se mantuvo estable y mostró signos de ansiedad. Con respecto al informe victimológico lo realizó a través de una entrevista con los padres, está orientado a observar factores de riesgo, es decir cambios que se observan apreciados por la familia, ambos padres manifestaron que la menor no presentó ninguna conducta inesperada, nunca se realizó ínter consulta con psiquiatra ni psicólogo, responde a lo que observo en entrevista, se infiere contención familiar, no detecto factores de riesgo, la ausencia de factores e indicadores de riesgo no son concluyentes de que la joven haya atravesado el hecho denunciado, los cambios en la conducta pueden aparecer a corto, largo o mediano plazo, no descarta la vivencia traumática, en su relato no observo índices de mendacidad, no hay indicadores específicos de abuso sexual, pueden darse en distintas crisis vitales, que pueden ser los físicos, los psicológicos son asociados en el abuso, por ejemplo



intento de suicidio, adicciones, toda conducta nueva con respecto al bagaje de comportamiento, su función en la toma de la entrevista testimonial, es la toma del relato, su función no es determinar la credibilidad del relato, existen criterios de validación del testimonio, un hecho traumático va a depender de muchas variables, la personalidad, el tipo de evento traumático, la cronicidad, una familia contenedora opera de sostén y es más positivo que negativo.-

_____ Seguidamente se procede a reproducir la Cámara Gessel de la menor C. R.- _

_____ Seguidamente el imputado R. R. L. E. manifestó que, hace 8 años aproximadamente conoce a C. y P., solo tenían un vínculo de amistad en común, los hechos son totalmente falsos primero porque el supuesto hecho de la sede se trata de un lugar público y vidriado, en calle 20 de Febrero en pleno centro de Metan, la avenida más transitada, el espacio físico era todo vidriado, habían 4 locales adentro que estaban funcionando, el local de la sede era con vista a la vereda, las paredes y los locales vecinos eran vidriados, C. frecuento la sede un tiempo, a veces iba con R. B. y a veces sola. Cree que R. es madrina de C., a R. la conoce por la política años atrás. En el lugar había un pasillo en el medio que comunicaba los cuatro locales y se podía ver desde todos los locales, cada local era como una pecera, había un solo baño para los 4 locales. Se entera por la mamá de C., quien lo llamo por teléfono el día jueves 10/08 a hs. 14:00 aproximadamente para consultarle, no estaba enojada, lo consultaba de una manera interrogativa, porque C. le había dicho a ella de que le toco los pechos y le dio un beso, le dijo sobre el hecho en el boliche Morena, de la fiesta del día 4/08, le aclaró que era imposible, porque no era su estilo, hizo aclaraciones de la hora que se fue del local, del boliche



se fue a hs. 04:00 de la mañana cuando finalizo el evento, no tuvo ningún inconveniente con ninguna persona, no tenia un vinculo con C., solamente la conocía por las reuniones que participaban sus padres, no tenia otra charla, recuerda la fiesta del día del niño, en esta fiesta puntual que fue el día 06/08/17 era la última semana de campaña, en esa fiesta participo C., su madre, primos y tíos de P.. Ella no le dijo nada ese día, no tuvo la oportunidad de acercarse a ella porque se instaló en el borde la ruta para tomar fotos panorámicas. Recuerda que el día 03/08 llego a la sede a hs. 19:00, llegó tarde y la primera acción fue ver en qué condiciones estaba un cartel, se hizo una limpieza profunda del local y después tuvieron charlas y reuniones. Nunca estuvo a solas con C., ese día estaba gran parte de las personas que los acompañaban, la mayoría eran mujeres con sus hijos, pero en ningún momento estuvo a solas con C., todos los días llegaba a la sede, daba algunas directivas y salía a la calle, prácticamente su prescencia en la sede era corta, cuando terminaron de acondicionar el cartel, las personas se empezaron a ir del local, R. y C. pidieron un remis por teléfono, espero junto a ellas que llegara el remis y cuando ellas se fueron, recién se fue caminando a su casa, es falso que le mando mensajes a C. porque no se mensajeaba con ella. Con respecto al 2do. Hecho, llegó a la fiesta del día 04/08 a hs. 22:30 en calidad de fotógrafo, entro al local y se fue a la barra, la cumpleañera no tardo en llegar, empezaron a entrar los chicos y entro C., estando con la madre y la cumpleañera en el medio de la pista, C. se acerco a saludarlo de una manera muy confianzuda y se quedo colgada abrazándolo con la mano izquierda, después la vio a C. en otras oportunidades, bailando con amigos, tomando algo, recorría el salón sacando fotos con la supervisión de la madre de la



cumpleañera, no habló con C. en ningún otro momento de la fiesta, no ocurrió nunca lo que dijo C., es imposible, desconoce porque C. dijo eso, no tuvo ningún problema con ella, conoce a A., ella nunca fue a la sede, en la fiesta si estaba A., sabe que A. prestó declaración, desconoce porque A. dijo que lo vio manoseando a C.. _____

_____ Respecto a las pruebas instrumentales se incorporan con lectura: Denuncia, ampliación de denuncia y testimonial de la Sra. M. P. A. (fs. 01 y vta. 08 y 113/114), Copia de DVD de Cámara Gesell (fs. 39), Informe de Cámara Gesell (fs. 70), Testimonial de M. G. O. (fs. 94 y vta.), Decreto de citación a audiencia de imputación (fs. 101/102), Declaración del imputado (fs. 104/105, 194 y 228 y vta.), Informe victimológico (fs. 148 y vta.), Modificación de decreto de citación a audiencia de imputación (fs. 171/172), Declaración del imputado (fs. 104/105, 194 y 228 y vta.), Testimonial de C. M. E. (fs. 268/169), Solicitud enviada al CIF de Salta (fs. 273), Testimonial de N. R. M. (fs. 298/299 y vta.), Testimonial de C. M. M. (fs. 300/301 y vta.), Informe psicológico de la menor C.A.R.A. (fs. 361/362), Informe psicológico del acusado R. R. L. (fs.388/390), Requerimiento de remisión de causa a juicio (fs. 394/398). Declaración en Cámara Gesell de C.A.R.A. de fecha 23/08/17, Declaración de Cámara Gesell de A. R. O. de fecha 31/08/17, Informe expedido por el Instituto de ingles Saint Patrick's Scholl de fecha 08/09/17, dos certificados médicos expedidos pro la Lic. Carolina Martínez Echhardt donde consta que la menor C.A.R.A se encontraba en terapia psicológica, Pericia psicológica practicada en la persona del imputad R. R. L., realizada por la Lic. Roxana Alemán, de fecha 07/11/17 (fs. 378/387), Pericia psicológica practicada en la persona del imputado R. R. L., realizada por el



PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO -SALA II - VOCALIA
y JUZGADO DE MENORES NOMINACIÓN
DISTRITO JUDICIAL DEL SUR (METÁN-SALTA)

Lic. Juan Carlos Galli, Informe remitido por la empresa Claro (fs. 273), Informe pericial realizado por el C.I.F. en el teléfono celular marca Samsung S7 de la línea Claro ... perteneciente al imputado R. R. L.. Incidente de apelación N° 06/17, resolución del Juzgado de Garantías (fs. 48/50) y del Tribunal de Impugnación (fs. 86 y vta.) por el cual no se hace lugar al planteo formulado por la víctima para ser tenido como parte querellante, Pedido de sobreseimiento (fs. 41/44), Oposición al requerimiento acusatorio (fs. 261/266), declaración testimonial de S. M. S. (fs. 122/123), Declaración testimonial de Marcos Posadas (fs. 136), Declaración testimonial de C.E. M. (fs. 292/293), declaración testimonial de N. B. B. (fs. 408/409), declaración testimonial de L. N. d. V. M. (fs. 420/421), declaración testimonial de J. F. D. (fs. 425/426), declaración testimonial B. M. (fs. 436/437), escrito del Dr. Davalo y fotografías (fs. 76/77), escrito de fs. 164 y fotografías (fs. 165/168), Informe de los teléfonos celulares del imputado y víctima (fs. 195/220), denuncia policial de la Sra. M. G. O. (fs. 191 y escrito interpuesto por la querrela fs. 189/190). _____

_____ La Sra. Fiscal Penal Dra. Cecilia Flores Toranzo en sus alegatos solicita una sentencia condenatoria en contra de R. R. L. E. por resultar autor penalmente responsable de los delitos de abuso sexual (2 hechos) en concurso real previsto en los Art. 119 1er. pfo. y 55 del C.P. en perjuicio de entonces menor C.R., por lo que solicita la imposición de una pena de 3 años y 2 meses de cumplimiento efectivo, solicitando en caso de compartir el pedido de pena, según lo prevé el art. 26 se proceda a la inmediata detención teniendo en cuenta que el imputado no reside en la provincia de Salta, asimismo teniendo en consideración el pedido de pena va a solicitar que se lo incorpore al registro



PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO -SALA II - VOCALIA
y JUZGADO DE MENORES NOMINACIÓN
DISTRITO JUDICIAL DEL SUR (METÁN-SALTA)

de condenados según lo prevé la Ley Nacional se proceda a la extracción de material genético y su posterior inscripción en el Banco de Datos Genéticos, previa asignación del Dato Único de Identificación genética-DUIG- conforme lo dispone el art. 5 de la Ley Nacional N° 26.879 y art. 18 de la Ley Provincial N° 7.775 y el art. 9 del Decreto reglamentario 734/16, atento que menoscabó la integridad sexual de la víctima realizando tocamientos en sus partes pudendas y sorprendiéndola con un beso en la boca, accionar idóneo para afectar la integridad sexual aprovechándose de las circunstancias en que se encontraba, sorprendiéndola, en este punto trae a colación la jurisprudencia y la doctrina que dice que “la sorpresa fue asimilada a la violencia”, en tanto y en cuanto a lo rápido en su accionar, impide cualquier tipo de previsión por parte de la víctima e impide que pueda oponer resistencia, lo que demuestra que estos actos no fueron consentidos en cuanto en la palabra utilizada por C. cuando dice “me robo un beso”, donde claramente describe una conducta que no quiso, no queda duda que el tocamiento sorpresivo en la zona de los pechos y la cola, claramente se tratan de lugares protegidos por el delito previsto por el Art. 119 1er. pfo. del C.P. son ámbitos erógenos, en orden al beso en la boca, si bien un beso en sí mismo no puede ser un acto delictivo, sí la conducta de robar o de sorprender con los labios constituyen un hecho de avasallamiento a la integridad sexual de la víctima. Tiene entonces por acreditado que las conductas descriptas por C.R. se encuentran acreditada y constituyen delito de abuso sexual simple (dos hechos) en concurso real, previsto y reprimido por el art. 119 1er. pfo. y 55 del C.P.- _____

_____ El Sr. Defensor Oficial N° 2 Dr. Edgardo José Martínez en sus alegatos solicita la absolución de su defendido R. R. L. E. por aplicación en su



beneficio del principio “in dubio pro reo” Art. 1º inc. f del C.P.P. y Art. 20 sexto párrafo de la Constitución Provincial, atento que el sustento de la acusación siempre depende de las posibilidades de no refutación, siempre depende de la credibilidad de quien aporta los datos, en este caso la comparación de cada relato con la comprobación de las demás pruebas es llamativamente contradictorio, de los relatos de los testimonios una amiga íntima de C. dice que es una chica que está acostumbrada a mentir, además ni siquiera se puede superar contradicciones existente entre la propia madre e hija, en primer lugar surge la primera contradicción en cuando a que C. dice que si le contó a su mamá, después P. A. dice en su declaración que no le contó, una de las dos mintió, asimismo no es común que se ordene la pericia conjunta que no se hace de manera conjunta, la Lic. Alemán intentó dar una justificación que no es atendible, pero no obstante a ello quiere destacar del mismo material probatorio, tanto la entrevista como la aplicación de los test estuvieron ambos profesionales, el material es el mismo y las conclusiones son opuestas e inconciliables, y no existe posibilidad de interpretar como hay un hilo de unión entre lo que describe el Lic. Galli como una personalidad neurótica de corte fóbico, con la personalidad neuropsicópata que describe la Lic. Alemán, en cuanto a los indicadores de la personalidad en la joven C. tampoco hubo coincidencia, tanto Galli como la Lic. Eve Guerrero no observaron signos específicos de abuso, la que si nota esos indicadores es la perito que acompaña la querrela, no puede cuestionarse que la terapeuta solo tendrá valor si las conclusiones son ratificadas con un perito forense, lo cual no ha sucedido en este caso, la falta de conclusión de la investigación se agrava y surge del testimonio de M. A., no solo afirma de que C. le reconoce que



PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO -SALA II - VOCALIA
y JUZGADO DE MENORES NOMINACIÓN
DISTRITO JUDICIAL DEL SUR (METÁN-SALTA)

había mentido, sino también C. le reconoció que esos tocamientos eran no solo consentido sino también buscados y aceptado por ella, existe una hipótesis fuerte que no se investigo que es que acreditaría la situación se ha traído a juicio es un hecho atípico, los hechos refutan cualquier hipótesis aun ligeramente racionales, es decir la prueba debe ser refutada por cualquier hipótesis, hay pruebas ofrecidas por la propia denunciante que desmienten la amplitud de certificación de la pruebas. _____

_____ CONSIDERANDO: _____

_____ Que mediante requerimiento de juicio de fs.159/163 de autos el Ministerio Público Fiscal acusó a R.R. L. por el delito de abuso sexual simple, dos hechos en concurso real, ilícito previsto y reprimido por el art. 119 primer párrafo del C.P. en perjuicio de la Srta. C.R. quien al momento de los hechos era menor de edad. Se le atribuye haber tocado las partes íntimas de la menor cuando la misma tenía 14 años el día 03/08/17 en circunstancias en que la niña se encontraba en una sede de un partido político sito en calle 20 de febrero casi equina San Martín de esta ciudad, en dicha oportunidad se le imputa haberle dado un beso en la boca y tocado sus partes pudendas, los pechos. El segundo hecho de fecha 04/08/17 en oportunidad de un cumpleaños de 16 años que se festejó en un boliche y que contaba con la presencia del acusado quien había sido contratado como fotógrafo. En dicho evento, sostiene el órgano acusador que el imputado le tocó la cola a la víctima cuando se acercó a saludar a C.R y a su amiguita también menor de nombre A.A. _____

_____ La representante del Ministerio Público Fiscal ha sostenido su acusación al momento de efectuar sus alegatos finales, solicitando la condena del acusado a la pena de tres años y dos meses de prisión de cumplimiento



PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO -SALA II - VOCALIA
y JUZGADO DE MENORES NOMINACIÓN
DISTRITO JUDICIAL DEL SUR (METÁN-SALTA)

efectivo, solicitando en consecuencia la inmediata detención del incoado en el entendimiento de que a partir de la prueba colectada se ha logrado determinar su responsabilidad penal respecto de los hechos por los que vino requerido. Por último la defensa técnica solicitó la absolución por el beneficio de la duda por ambos hechos imputados. _____

_____Ingresando al examen de la prueba reunida, se advierte que el testimonio de la víctima C.R. brindado a través del dispositivo cerrado, Cámara Gessel, resulta contundente, realiza una descripción circunstanciada de lo ocurrido en ambas oportunidades, en la sede y en el boliche como así también relata otras situaciones de supuestos abusos que a merito de la fiscalía no habrían constituido delito atento a la falta de imputación por los mismos y es en este punto en donde la defensa se agravia al momento de los alegatos sosteniendo que no fueron valorados por la fiscalía los hechos descriptos por la menor, optando por una hipótesis acusatoria de forma incompleta, sin embargo y tal como lo prevé la legislación procesal quien es el dueño de la acción (órgano acusador) es a quien le cabe analizar y valorar los elementos de convicción de los que pueda echar mano para sostener una acusación en la etapa procesal oportuna y luego mantenerla durante el debate, es evidente que para el órgano acusador esos supuestos hechos que hoy la defensa pretende tenerlos como hechos delictivos a juicio del Ministerio Público Fiscal no revestían tal entidad o no contaba con elementos suficientes para formular su hipótesis acusatoria, pero ello en nada conmueve o modifica la acusación que formulara en contra de L. de acuerdo a los hechos relatados por la menor con apoyo en otros elementos probatorios de los que pudo echar mano. Repárese que incluso la querrela que estando legalmente presentada en la oportunidad



de la formulación del acto acusatorio y debidamente notificada no formuló objeción alguna al requerimiento de juicio efectuado en su momento y no solicitó ampliación del mismo. Todo otro análisis resulta inútil y no le corresponde a éste Tribunal su evaluación. _____

_____ Continuando con el análisis riguroso de la declaración de la víctima, verificando que sus dichos no muestran contradicciones de entidad en sí misma o con otros elementos exteriores. En efecto, estos delitos suelen tener lugar en la intimidad, sin la presencia de testigos, como es el caso del primer hecho, sin embargo en el segundo hecho se cuenta con una testigo presencial, lo cual le da un valor conviccional mayor a la declaración de la víctima, ya que corrobora sus dichos. Esta declaración se convierte en un elemento determinante al sostener con claridad y sin dubitaciones todos los pormenores de lo ocurrido, respeta el orden cronológica de los hechos sin incurrir en contradicciones serias o fundadas como lo alega la defensa, ya que en este punto sostiene que la menor C.R ha incurrido en contradicciones atendiendo a la declaración de su propia madre, y dando como ejemplo una situación descripta por la menor en la casa de su amiga M., sin perjuicio de ello, esos sucesos no tuvieron nada que ver con la propia menor y solo hace referencia a lo que esta le contó a su mama mientras que esta ultima sostiene que no le contó nada, esta circunstancias no puede llevar a sostener a la Defensa que todo lo narrado por C. sea mentira o pretender dudar de la credibilidad de su testimonio por una vivencia que le corresponde a su amiga M. y no a C.. Adviértase que estos hechos se refieren a la persona de M. y a la familia de la misma, quienes se encuentran en el derecho de creer o nó tales sucesos y actuar en consecuencia. _____



____Esta contradicción afirmada por la Defensa entre las testigos M. y C., es disipada por la declaración de A. O., quien confirma uno de los hechos descriptos por C., sin dejar de mencionar que M. es un testigo de oídas es quien relata un hecho de cual a tomado conocimiento mediante la percepción sensorial de un tercero verdaderamente testigo de lo acaecido por lo que su valores bastante endeble solo puede constituir una prueba presuncional , a diferencia de A. que es una testigo presencial en el segundo hecho, lo que la coloca en una situación de privilegio. Sin embargo el defensor oficial pretende desbaratar el testimonio de A. introduciendo lo sucedido con la Sra. Fiscal Dra. Ana Inés Salinas, según versión de la defensa, quien sostiene que la misma le cuestiono la veracidad de su declaración ante los dichos de M., esgrimiendo para ello la denuncia que la propia mamá de A. O. efectuara en contra de la Dra. Ana Inés Salinas, dicha pretensión deviene inconducente atento a la labor desarrollada por la misma funcionaria en la elaboración del requerimiento a juicio tomando como uno de los elementos de convicción el testimonio de A. (fs. 160). _____

_____ Con todo lo dicho la fuerza conviccional del testimonio de la víctima resulta contundente pues para acreditar un hecho delictivo necesariamente debe partirse de los dichos de esta, ya que reviste el carácter de testigo presencial que captó el hecho en forma directa por haber sufrido las consecuencias materiales del ilícito y luego ese relato es corroborado con otros elementos probatorios recolectados en la causa. _____

____Merece consideración aparte lo que la defensa pretende implantar como motivo determinante de la denuncia, un elemento subjetivo y de intencionalidad a los efectos de perjudicar al imputado al sostener que la



denuncia se radicó el día 10/08/17 es decir con varios días posteriores a los hechos y que según las pruebas fotográficas y de testigos, tanto la menor como su madre participaron de un evento de festejo para el día del niño, fiesta a la cual concurrió el encartado y tal como se observa en las fotos y manifiesta el testigo B. M. C.R. estaba alegre y participó en la entrega de premios y animación de la fiesta. Este extremo hace concluir a la defensa que la denuncia sólo estuvo motivada en desprestigiar a su pupilo días antes de las elecciones en las que se postulaba como candidato a concejal. Ello deviene desvirtuado por las declaraciones del propio acusado quien al ser indagado para que manifieste su apreciación sobre los motivos de la denuncia sostuvo que los desconocía ya que no existió conflicto o problema con C.R. ni con su familia. Más aún la demora en radicar la denuncia es explicada por la Sra P. al manifestar que cuando se entera de lo ocurrido quería hablar con su amiga y madrina de su hija, la Sra B. y con R. para pedirle explicaciones, ello en atención al lazo de amistad que los unía, principalmente con B., persona de su confianza y quien estaba encargada del cuidado de la niña cuando la llevaba a la sede. Adviértase que no tiene asidero el móvil planteado por la defensa ya que la denunciante simpatizaba y apoyaba el mismo espacio político al cual pertenecía el acusado. Asimismo es de destacar que la progenitora se entera de estos hechos con posterioridad y es recién allí y a través de las gestiones antes mencionadas que decide radicar denuncia. _____

_____ En igual sentido el estado emocional que destaca la defensa en referencia a la menor el día de la fiesta del día del niño en nada conmueve la veracidad de los hechos narrados con posterioridad por aquella ya que se advierte con claridad supina y tal como se explicara anteriormente el motivo



por el cual la víctima no pidió ayuda en un primer momento está justificado no sólo en lo sorpresivo en la manera en que acaecieron los hechos sino que sólo advierte y toma conciencia de lo que le estaba ocurriendo ante la advertencia que su amiga A. le hace notar no solo al ella sino a su progenitora al relatar los hechos. _

_____ En el mismo sentido la veracidad del testimonio de la víctima viene a ser confirmado por otro elemento probatorio que resulta de singular importancia en el caso, el informe de la pericia realizada por el Lic. Galli quien claramente expone entre sus puntos que no observa indicadores de fabulación o mendacidad en relación al hecho denunciado, siendo un discurso claro y coherente con un encadenamiento lógico y sin contradicciones por lo que resulta creíble. Advierte angustia, ansiedad, sentimiento de vergüenza relacionados con la situación vivenciada. El licenciado en su testimonio durante el debate aclara su pericia y explica que al momento de la evaluación no se observan sintomatología relacionada directamente con situaciones de abuso, pero ello no significa que no haya atravesado por esas experiencias y que se resignifique con posterioridad, lo que se denomina “Apres Coup” ello es sintomatología traumática que pueden aparecer con posterioridad, en este caso la sintomatología propia del abuso no apareció aún por los mecanismos de la defensa de la niña y la contención de su entorno familiar. _____

_____ El testimonio de la Lic. Martinez Eckhardt, psicóloga particular de la niña, representa un indicio más sobre la cronología de los hechos, lo vivido por la menor, sus angustias, mecanismos de defensa, acompañamiento familiar, y la profesional en este punto se encarga de aclarar que su testimonio es brindado desde el punto de vista de la clínica, es decir de lo narrado por la



niña y de lo que ella percibe como profesional del estado emocional de la misma y desde allí brinda su exposición. La Defensa en su alegato final pretende quitarle valor a éste testimonio manifestando que el stress, la angustia, los trastornos alimentarios, bajo rendimiento escolar no fueron probados por otro medios probatorios, ello no resulta suficiente para conmovier el testimonio de la licenciada que como es sabido se brinda bajo juramento de ley, lo que conlleva la obligación de decir verdad, y de la valoración que la Proveyente efectúa a través de las ventajas de la inmediatez que permiten sostener la credibilidad y contundencia de éste testimonio, ello por los detalles que brinda sobre lo percibido por sus sentidos. Además al ser interrogada por las partes, Fiscal y Defensa , se muestra firme en sus respuestas con justificación razonable de cada uno de ellas, apelando para ello a su ciencia y experiencia. También resulta corroborado todo ello por la Lic. Eve Guerrero en su informe de la Cámara Gesell tomada a la menor víctima, la que da cuenta de los aspectos fenomenológicos al recepcionar esa testimonio. _____

_____Habiendo analizado y valorado el testimonio de la victima que reúne características que han permitido otorgarle veracidad y credibilidad al haber sido cotejado con cada elemento probatorio introducido y continua siendo un elemento de cargo contundente y objetivo que permiten tener a los hechos como ocurridos en las circunstancias de tiempo modo y lugar narrados por la niña, ello al no existir ningún móvil de resentimiento, enemistad o venganza para con el acusado. _____

_____En relación al primer hecho ocurrido en la sede partidaria en fecha 03/08/2017 en horas de la tarde resulta contundente el testimonio de la



víctima, el cual fuera analizado precedentemente mediante el cotejo de los elementos probatorios recogidos, en estos hechos los testimonios de M.P., J. D., N. B., ubican al imputado L. y a víctima en la sede de 20 de Febrero esquina san Martín el día y hora mencionado y a pesar que ellos son contestes en afirmar que no vieron la situación descripta por la niña ello y tal como lo afirma el órgano acusador no resulta suficiente para contradecir las manifestaciones de aquella con respecto a éste evento, por el contrario permiten reafirmar que la modalidad de estos hechos se dan de forma privada, lejos de la mirada de terceros y en éste caso de forma rápida, extremo este que surge de la declaración de la adolescente que describe como era el lugar y la dinámica de la sede, en el sentido que entraban y salían permanentemente personas, sin embargo existían espacios, como pasillos que conectaban los cuatro locales vidriados, un baño al final y el fondo, en este último es donde la menor declara que fue sorprendida por L. por atrás le roba un beso, le toca los senos y le baja la mano a la cola, la Defensa pretende con los testimonios antes mencionados desbaratar estos dichos en el sentido que nadie vio nada, ello no es suficiente ya que el hecho sucedió de manera fugaz y rápida, debido a la confianza que existía entre L. y C.. El imputado si bien niega el encuentro físico con CR , en su declaración se ubica en la sede partidaria en esas horas de la tarde hasta las 21 e incluso aclara que C. estuvo ese día y que él se quedó hasta que C, su madrina la Sra. B. y los hijos de esta subieron al remis para irse a sus casas. Es decir la Defensa no logra refutar datos objetivos por el contrario estos son reafirmados por víctima e imputado._____



_____ Con respecto al segundo hecho ocurrido el 04/08/2017 en el local bailable Morena donde se realizaba una fiesta de cumpleaños, a la cual concurren C., A., M. y L. en su calidad de fotógrafo que había sido contratado previamente por la Sra. M., madre de quien cumplía años esa noche. En esa oportunidad la menor relata que estando junto a la menor A. en la pista del baile se acercó en forma imprevista L. en ocasión de saludarla con un beso a ella y a su amiga A., le dijo algo al oído y le manifiesta que le robaría un beso y le tocó la cola, situación que fue percibida por la menor A quien vio cuando L. le toco la cola a C. sin escuchar lo que le dijo al oído. Este testimonio también es reafirmado por M., quien en su declaración en Cámara Gesell sostiene que C. le contó lo ocurrido con L. pero lo hizo riéndose, sin embargo seguidamente dice que C. cuando está nerviosa se ríe. _

_____ Con respecto al testimonio de M. es menester destacar la particular situación por la que atravesaba esta testigo en el momento de su deposición, el reciente fallecimiento de su madre, amiga esta última de las progenitoras de C. y A., la especial relación de confianza y amistad existente entre las familias de M., de ésta y L. reconocidos por todos los involucrados, incluso se exterioriza desde su propia declaración, no solo en sus dichos que trata permanentemente de desvincularse de la situación declarando a favor o en contra de C. o de L.. Tan es así que ello queda evidenciado en la angustia y llanto en la que irrumpe al manifestar a la psicóloga que ella no quiere verse involucrada en nada de esto. ____

_____ La Defensa y su imputado con respecto a éste hecho sostienen que no existió tal suceso, sin embargo admite el imputado su presencia en el lugar como fotógrafo durante toda la noche, el encuentro con C. que lo describe de



manera diferente al sostener que es C. la que se acerca a él de manera confianzuda, lo abraza y lo saluda, mientras él se encontraba hablando del presupuesto de su trabajo con la Sra. M.. Seguidamente la Defensa sostiene que ésta última estuvo toda la noche con el Sr. L.. Sin embargo del propio testimonio surge que existieron momentos o periodos de tiempo, en donde la Sra. M. se encontraba sola o alejada de L. tal como ella misma lo relata ya que estaba encargada de cuidar los baños, a los cuales concurría sola. También afirma una de las situaciones descriptas por el imputado, en el sentido que en el momento que conversaba con ella se acercó una niña que desconocía, lo saludo y le dio un beso, sin perjuicio que en ningún momento relata la situación descripta por L. en el sentido que la niña se le colgó del cuello de manera confianzudo permaneciendo un tiempo prolongado. Aclara que reconoció a la niña luego de ver las fotos. Este evento no niega o anula la existencia del suceso relatado por la niña, máxime aún cuando existe un testigo presencial como A. que vio el tocamiento por parte de L. a la niña víctima e incluso aporta datos sobre lo gestual de esta última en el momento de ocurrir el suceso (gestos de asombro y con un paso hacia delante)._____

_____ Otro elemento probatorio que permite tener por acreditado los hechos y la autoría por parte de L. esta dado por la pericia que se le realizó al imputado de manera conjunta entre la Lic. Alemán y el Lic. Galli. Si bien es cierto que hay diferencias entre las conclusiones de ambos, respecto a la estructura de personalidad del imputado, sosteniendo la primera que se trata de una personalidad psicopática, narcisista y egocéntrica, mientras que el segundo nos revela que no es una estructura de tipo perversa. En este punto es donde la labor de la sentenciante es valorar cada una de ellas de conformidad



a los principios de la sana crítica racional. Es así que si bien en apariencia existirían diferencias lo cierto es que tal como lo aclara el Lic. Galli se puede hablar de tres estructuras de personalidad perversa, neurótica y psicótica y dentro de ellas pueden estar los rasgos de personalidad a lo que hace referencia la lic. Aleman. De allí es dable sostener que se trata de una estructura de personalidad neurótica con rasgos según la Lic. Aleman, narcisista, sicopático, egocéntrico, de inmadurez sexual. Con ello queda subsanada la pretendida diferencia o contradicción que alude la defensa, es mas repárese que la sentenciante a tomado como cierta y contundente la pericia y declaración testimonial del perito oficial del Poder Judicial Lic. Galli, la que por cierto es ampliamente más favorable al imputado._____

_____ Continuando con el análisis de estas probanzas aludidas coinciden ambos aprofesionales, que se trata de una persona que le cuesta relacionarse con personas de su misma edad, que busca desplegar juegos de seducción y que busca reafirmar su identificación psicosexual. Con respecto a la percepción del género femenino tiene una concepción de una mujer disociada, por un lado la imagen de una mujer realizada y por otro lado las mujeres, sumisas vulnerables, con la cual se puede vincular. Esto nos habla de la forma de vinculación afectiva utilizada por L. y que en el caso se ve plasmada en los hechos analizados que lo vinculan con C., una adolescente de 14 años en una situación de vulnerabilidad por falta de madurez psicofísica. _____

_____ La Defensa con respecto a estas pericias y de manera confusa pretende quitarle valor esgrimiendo para ello las circunstancias de que fuera realizada de manera separada las conclusiones de los peritos, sin embargo y por eso digo confuso utiliza dichas pericias especialmente las conclusiones del



Lic. Galli que le resultan favorables y además cuestiona la necesidad de que hubiese sido conveniente una tercera opinión, cuestión que no fue planteada por quien hoy la invoca, pese a estar debidamente notificado de las conclusiones de las pericias y teniendo la oportunidad procesal para impugnar o solicitar una nueva pericia, según lo establece el código 342 del C.P.P. _____

_____ Con todo este material probatorio meritudo no queda duda de la existencia de los hechos narrados y descriptos por el órgano acusador, en consecuencia corresponde tener por acreditados los hechos y la autoría por parte de R. R. L. restando para ello analizar el encuadre jurídico según el catalogo de delitos que prevé el Código Penal. _____

_____ La calificación jurídica que corresponde a estos hechos es la de abuso sexual simple del art. 119 1er párrafo del C.P., este abuso implica necesariamente una injerencia arbitraria en la esfera sexual que presenta los siguientes requisitos: 1) ausencia de acuerdo o ineficacia de este 2) ausencia de sometimiento sexual gravemente ultrajante y 3) ausencia de acceso carnal. Dicho ello estamos en condiciones de afirmar que la acción de abusar debe consistir en un intercambio o contacto físico entre el autor y la víctima. En este sentido y con respecto al contacto físico la doctrina entiende que debe contener una entidad suficiente como para menoscabar la libertad sexual de la víctima. Para ello se propone acudir a un criterio objetivo para determinar el concepto de conducta sexual, es decir, aquellos que según su apariencia externa tiene una relación con lo sexual. Sin embargo también es cierto que hay muchos actos que externamente parecieran no tener contacto o no hacer referencia a la sexualidad, por lo cual es necesario desentrañar la intencionalidad de lo sexual. _____



_____ La libertad sexual es un derecho protegido jurídicamente y el consentimiento es parte de dicha libertad, parece claro plantear que éste forma parte de los derechos sexuales, toda vez que involucra la integridad corporal, el control sobre el propio cuerpo, la autodeterminación y el placer sexual. El derecho a negarse a sostener una relación sexual ("si una mujer dice no, es no"). _____

___ La CIDH ha reconocido que la violación sexual es una experiencia sumamente traumática que tiene severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima “humillada física y emocionalmente”, situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas. De ello se desprende que es inherente a la violación sexual el sufrimiento severo de la víctima, aun cuando no exista evidencia de lesiones o enfermedades físicas. En efecto, no en todos los casos las consecuencias de una violación sexual serán enfermedades o lesiones corporales. Las mujeres víctimas de violación sexual también experimentan severos daños y secuelas psicológicas y aun sociales. Corte IDH. Caso Espinoza González Vs. Perú. _____

_____ De acuerdo con los estándares actuales y las tendencias en esa área, las obligaciones positivas de los Estados Parte, conforme a los artículos 3 y 8 del Convenio, deben requerir la penalización y condena eficaz de cualquier acto sexual no consensuado, incluso en la ausencia de resistencia física por parte de la víctima. Corte Europea de Derechos Humanos, Fallo M.C. contra Bulgaria. Demanda no.39272/98, párr. 166, citado en CEJIL: Herramientas para la protección de los Derechos Humanos. Sumarios de Jurisprudencia. Violencia de género. 2da. Edición actualizada, 2011. _____



_____ El bien jurídico protegido se entiende que esta dado por el resguardo de la libertad sexual entendida como libre disposición del cuerpo, resume la idea de la reserva sexual como libertad de decisión ante la acción de un tercero, por ende la decisión de con quién estar, cómo estar y a qué parte del cuerpo se puede acceder y en qué forma, como se ve no es otra cosa que la manifestación por el respeto de la dignidad humana, consistente en la evitación de la cosificación de la persona. _____

_____ Tanto en el primero de los hechos, de fecha 3/08/2017, como en el segundo de fecha 4/08/2017 se han verificado conductas abusivas por parte de L. de carácter objetivo, con expresa connotación sexual, al haberse acreditado tocamientos en los senos y en la cola de la menor C.R. Especial consideración en éste punto merece la cuestión del beso en la boca a los efectos de determinar si esta puede constituir un ilícito como el analizado. Entiende la Proveyente que de acuerdo a las modalidades y circunstancias de los hechos esta conducta puede y en efecto ha adquirido una connotación típica al haber vulnerado con ello la libertad sexual de la víctima. Si bien en estos casos se busca recurrir para acreditar esta tipificación a un criterio subjetivo que permita determinar lo punible de lo permitido para ello es necesario recurrir y ponderar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, y es aquí que le asiste la razón al Ministerio Público Fiscal en el sentido que el factor sorpresa y lo intempestivo del hecho impide o directamente anula cualquier posibilidad de rechazo o resistencia por parte de la víctima. _____

_____ En este extremo la defensa introduce la hipótesis de que los hechos sucedieron con el consentimiento de la adolescente en el sentido que existió,



lo que tornaría atípicas sus conductas. En este caso el ataque sexual tiene lugar en contra de la voluntad de la víctima, ya que no se encontraba en condiciones de resistir o impedir dicho abordamiento o prestar válidamente su consentimiento, es decir la sorpresa ante determinados actos abusivos, resta analizar el consentimiento valido ante la desprevenición del sujeto pasivo que es aprovechado por el sujeto activo impidiendo de esta forma expresa cualquier manifestación de voluntad. Es dable mencionar que los ataques sufridos lo fueron en lugares públicos situaciones de mayor desamparo para el ofendido que por vergüenza le impida reaccionar correctamente. A mayor abundamiento es cierto y tal como quedo probado existieron tocamientos objetivamente con connotación sexual, e incluso el beso sorpresivo o proditorio adquiere connotación sexual, las circunstancias en el que fue dado en forma intempestiva y sorpresiva en donde el sujeto pasivo no puede dar una resistencia o manifestarse en contra de tal suceso. _____

_____ Asimismo, es necesario atender los casos en los que claramente se distinguen acciones en que el varón aparece ejerciendo todo su poder en relación a una víctima mujer a la que intimida y trata con violencia. Este tipo de violencia ha merecido un amparo especial, a nivel supranacional a través de la “Convención de Belem do Pará”. Unos de los deberes de los Estados que establece este documento, es condenar todas las formas de violencia contra la mujer, debiendo actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, y sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, debiendo actuar con la debida diligencia para prevenir , investigar y sancionar la violencia contra la mujer. Y específicamente a preservar su “integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial”. _____



_____ En razón de las consideraciones que anteceden, considero probado con la certeza necesaria para la condena, que el encartado es autor penalmente responsable del delito de abuso sexual simple previstos por el art. 119 primer párrafo del C.P. (dos hechos) en perjuicio de la menor C.R. hechos ocurridos en fechas 03/08/17 y 04/08/17 en la Ciudad de San José de Metán. _____

_____ Llegado el momento de determinar la sanción aplicable, resulta imprescindible tener en cuenta un adecuado funcionamiento del juicio de culpabilidad y la prevención de la pena correspondiendo juzgar con perspectiva de género por tratarse de una víctima mujer, particularmente vulnerable dada su corta edad y diferencia etaria con el incoado. _____

_____ El equilibrio en la ponderación de estos componentes de individualización de la sanción debe procurarse en todo momento formulando un test en el que la pena elegida parezca ofreciendo una respuesta racional a las finalidades de justicia, que se asocian a la noción de culpabilidad y a la pretensión de que la pena tenga un sentido siquiera aproximadamente considerable desde el punto de vista de la resocialización del sujeto que ha de padecerla (LAS PENAS Abel Fleming, Pablo López Viñals; Pág. 179). _____

_____ Dicho ello la culpabilidad supone un juicio de reprochabilidad que tenga en cuenta el modo e intensidad de la agresión al bien jurídico determinado, por lo que la necesidad de una pena será menor cuando menor sea la gravedad del injusto y de forma inversa, la mayor gravedad de lo injusto, determinada por la calidad e importancia del bien jurídico protegido y el daño causado importará una pena mayor, como se ve en la relación de culpabilidad y monto de pena se rige por el principio de la proporcionalidad. _

_____ En este orden de tareas, y habiéndose determinado la culpabilidad y



siendo la pena la medida de aquella corresponde la individualización de la sanción, conforme a los parámetros de los arts. 40 y 41 del C.P., lo cual demanda valorar la sanción conminada por el legislador en abstracto, en el caso seis meses a ocho años de prisión, según lo preceptúa el art. 119 primer párrafo con aplicación del art. 55 del C.P. _____

_____ La Proveyente llega al convencimiento de que la pena de dos años y siete meses de prisión de cumplimiento condicional con costas y accesorias legales, es la que corresponde por ser razonable y proporcional teniendo en consideración los parámetros objetivos y subjetivos sentados por los arts 40 y 41 de nuestro código penal, en relación a los hechos, la gravedad y extensión de la sanción se fijará en atención a la importancia y naturaleza del bien jurídico protegido. En este supuesto nos encontramos frente a uno de los tipos penales considerados de naturaleza trascendental ya que protege la libertad sexual del individuo, y ante la reiteración de hechos, lo cual nos dejaría de cara a una respuesta estatal más gravosa. Otro extremo que debe valorarse en esta figura es el componente etario de la víctima, en esta situación concreta cuando ocurrieron los hechos de abuso la víctima tenía 14 años y el acusado 30 años por lo que dicha abrumadora asimetría entre ambos impone la necesidad de un juicio más riguroso de las conductas imputables teniendo en cuenta la mayor vulnerabilidad en la que se sitúan los menores de edad al encontrarse en una etapa de formación de su personalidad y el mayor grado de reprochabilidad se basa en el hecho de que estas conductas vejatorias a temprana edad suelen dejar huellas indelebles en las víctimas y, en varias ocasiones, traspasan con creces los daños físicos y psicológicos. En este caso al extremo analizado ha de sumársele la relación de confianza que había



generado el encartado con la víctima al mantener un estrecho vínculo de amistad con los progenitores de la niña y con su madrina, la Sra B., confianza que supo aprovechar para cometer los hechos que fueron probados y que la tornara proclive a desestimar el pedir ayuda, quedando en lo que se da en llamar una situación de atrapamiento en la relación víctima-victimario. Lo expuesto precedentemente explica con claridad supina el motivo por el cual la víctima no pidió ayuda inmediatamente hasta que fue advertida por su amiga A., quien se alarma y alerta a los adultos de lo que estaba ocurriendo a su amiga._____

____Otro elemento a valorar a la hora de imponer la pena es la pericia psicológica del encartado y la declaración del Lic. Galli quien tuvo a cargo su realización quien resalta que el incoado es una persona inestable emocionalmente, con rasgos egocéntricos, características que le impedirían sentir empatía por el otro y entablar vínculos adultos. Todo ello son circunstancias que justifican sobradamente la posibilidad de alejarnos del mínimo establecido por el legislador de seis meses. Asimismo ha de considerarse como elementos atenuantes de la responsabilidad penal que nos alejan del máximo solicitado por la fiscalía la falta de antecedentes penales anteriores, su actitud posterior a al hecho al haber cambiado su vida formando una familia, ser padre de una pequeña niña, la adquisición de un oficio en forma permanente y su residencia en otra provincia, como así también y de gran importancia la falta de contacto con la víctima y su grupo familiar desde que ocurrieron los hechos y se efectuara la denuncia, extremos éstos que fundamentan la razonabilidad de la pena establecida y el otorgamiento de la ejecución condicional, la que estará sujeta al cumplimiento de reglas de



PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO -SALA II - VOCALIA
y JUZGADO DE MENORES NOMINACIÓN
DISTRITO JUDICIAL DEL SUR (METÁN-SALTA)

conducta previstas por la ley bajo expreso apercibimiento de su revocación en caso de incumplimiento injustificado, todo ello en función de las previsiones de los arts. 26 y 27 bis del C.P. con las siguientes reglas de conducta: a) Fijar residencia en el radio del Tribunal por el término de dos años; b) Prohibición de acercamiento en un radio no menor de 200 mts. al domicilio de la víctima, de la denunciante y su grupo familiar y/o lugares de concurrencia habituales; como así también de ejercer cualquier tipo de actos de violencia contra los mismos, y de proferir insultos y/o palabras agraviantes por cualquier medio, inclusive por vía del celular y/o a través de las redes sociales; c) Obligación de que el condenado inicie tratamiento psicológico, debiendo presentar las constancias cada 30 días y su respectiva alta. Todo ello, bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena impuesta, en caso de incumplimiento injustificado. _____

_____ Los fundamentos precedentemente desarrollados en toda su extensión, se integran con el Veredicto de igual fecha, constituyendo la Sentencia que en la presente causa pronuncia la Vocal N° II del Tribunal de Juicio de la Provincia de Salta, Distrito Judicial del Sur- Metán. _____

Tribunal de Juicio Sala II, Vocalia II, Distrito Judicial del Sur Metan
Provincia de Salta. Juez. Dra. Carolina Poma Salvadores. Secretaria. Dra.
Claudia Renata Andias. Libro 2021-01 V.2S. Fs. 01/38. Fecha 05/02/2021.

ANTE MÍ.-